



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 01 de diciembre de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2018-00601-00
DEMANDANTE:	ROLANDO TABARES CASTAÑEDA
DEMANDADO:	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA

El demandante, a través de su apoderada solicita se le conceda el amparo de pobreza, argumentando que no cuenta con la capacidad económica de sufragar los gastos de los honorarios fijados por la Universidad CES.

La figura del amparo de pobreza es desarrollo de los derechos constitucionales de acceso a la justicia y de igualdad, su objeto es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia. En el ordenamiento legal colombiano lo establece el artículo 151 del Código General del Proceso, estableciendo:

Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Por su parte, el artículo 152 de la obra en cita, establece:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes en el transcurso del proceso.

Descendiendo al caso que ocupa la atención de este juzgado y en consideración a lo anteriormente expuesto, encuentra el Despacho, que en el caso sub examine no se reúne presupuestos para conceder el amparo de pobreza en los términos señalados en el memorial allegado por la apoderada de la parta activa, y por ello, el mismo amparo de pobreza no se concederá pobreza, pero si se ordena a la demandada, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. que asuma el pago total de los pagos de los honorarios ante la UNIVERSIDAD CES.

Atendiendo lo anterior, y en el eventual caso de no tener prosperidad las pretensiones de la demanda, al momento de liquidarse las costas y agencias en derecho, se deberán incluir estos gastos procesales.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

MARCO TULIO URIBE ANGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 02 de diciembre de 2021

El auto anterior fue notificado por estado y estados electrónicos N° 196 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaria